



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-0073

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte la escritura pública de venta donde se recogió el acto preparatorio de 22 de noviembre de 2017.

2. Se acredite en debida forma la calidad enunciada por el señor Edgar Antoni García Gámez.

3. Se allegue certificado de tradición y libertad de los bienes objeto del presente proceso.

7. Se determine correctamente la cuantía en el presente compulsivo.

10. En debida forma, tal y como lo ordena el párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda, sus anexos y su subsanación.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022, del 10 de marzo de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria